

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-92/2011

RECURRENTE: RADIO IGUALA, S.A. DE C.V.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRO.

MAGISTRADO: SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: MAURICIO I. DEL TORO HUERTA

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil once.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente citado en el rubro, relativo al recurso de apelación interpuesto por Sergio Fajardo Ortiz, en representación de Radio Iguala, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEIG-AM, a fin de impugnar el oficio **DEPPP/STCRT/1129/2011**, de veinticuatro de marzo de dos mil once, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como el acuerdo **CG75/2011** del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relacionado con la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario en el Estado de México del dos mil once, por cuanto hace a la notificación de su obligación de suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral en dicho estado.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de los hechos expuestos por el apelante en su recurso de apelación, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) El dieciocho de marzo de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión especial el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011”*.

b) El veintidós de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG75/2011, en el que se ordenó la difusión del catálogo señalado en el punto que antecede y la notificación del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los*

recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37/2011 y acumulados”.

c) El primero de abril de dos mil once, se notificó al representante legal de la empresa Radio Iguala S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEIG-AM, el oficio DEPPP/STCRT/1129/2011 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, por el que, entre otras cuestiones, se hace de su conocimiento el precitado acuerdo CG75/2011 del Consejo General que le ordena abstenerse de transmitir propaganda gubernamental durante el proceso electoral ordinario en el Estado de México.

II. Recurso de apelación, trámite y sustanciación.

a) Inconforme con lo anterior, el siete de abril de dos mil once, Sergio Fajardo Ortiz, ostentándose como representante legal de Radio Iguala, S.A. de C.V., interpuso recurso de apelación ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

b) El doce de abril de dos mil once, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio de la misma fecha, a través del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el correspondiente recurso, el informe circunstanciado y la documentación relativa a la tramitación del citado medio de impugnación.

c) El doce de abril de dos mil once, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-92/2011 y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 40 a 43 bis, 44, párrafo 1, inciso a), y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por una concesionaria de radio en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral y del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del propio instituto, para controvertir el acuerdo y el oficio, por el que se le obliga a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral en el Estado de México.

SEGUNDO. Improcedencia. El Secretario del Consejo General responsable, al rendir su informe circunstanciado, hace valer como causa de improcedencia la prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que el recurso se interpuso de manera extemporánea.

Esta Sala Superior considera **fundada** la causal de improcedencia hecha valer, en razón de lo siguiente:

Durante los procesos electorales se debe considerar todos los días y horas como hábiles, según lo dispuesto por el artículo 7, primer párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En este sentido, el artículo 8, párrafo 1, del mismo ordenamiento, establece que los medios impugnativos previstos en la propia ley deberán presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en dicho ordenamiento.

Esto es, cuando el acto impugnado se emita durante el desarrollo de un proceso electoral, y esté vinculado con el mismo, el plazo para promover el medio de impugnación se debe computar considerando todos los días como hábiles. En caso contrario, cuando el acto o resolución no esté vinculado al proceso en el cómputo sólo se consideraran los días hábiles,

excluyendo, consecuentemente los días sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley.

En el caso, tanto el oficio como el acuerdo materia de impugnación se encuentran vinculados con el proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, dio inició el dos de enero del año que transcurre y se encuentran directamente vinculados con el mismo al estar relacionados con la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México y, con la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral.

Ahora bien, el recurrente reconoce de manera expresa en su escrito de apelación que el oficio impugnado le fue notificado el primero de abril de dos mil once, lo que se corrobora con la copia certificada del acuse correspondiente que obra en autos del presente recurso y coincide además con el mismo documento que en copia simple ofrece el propio recurrente.

En este sentido, si el acto reclamado fue notificado al ahora recurrente el primero de abril de dos mil once, el plazo de cuatro días para impugnarlo transcurrió del dos al cinco de abril del mismo año.

No obstante, Sergio Fajardo Ortiz interpuso, en representación de Radio Iguala, S.A. de C.V., el presente recurso de apelación ante la autoridad responsable hasta el siete de abril de dos mil once, según se advierte del sello de acuse de recibo que consta en el escrito original de demanda, y que se corrobora también con la copia simple del mismo escrito presentada por el recurrente y por la propia fecha que consta en el escrito previo a la rúbrica del recurrente. En consecuencia, si el recurso de apelación fue interpuesto fuera del plazo legalmente previsto para ello, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que, de conformidad con el artículo 9, párrafo 3, de la misma ley, lo procedente es desechar de plano la demanda.

No escapa a esta Sala Superior la precisión hecha en el informe circunstanciado en el sentido de que el presente medio de impugnación guarda relación con el diverso SUP-RAP-80/2011, no obstante, resulta innecesaria su acumulación en atención al sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha la demanda del recurso de apelación interpuesto por Sergio Fajardo Ortiz, en representación de Radio Iguala, S.A. de C.V.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor en el domicilio señalado en autos del presente expediente; **por oficio**, a la responsable y **por estrados** a los demás interesados. Devuélvase las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ausentes los Magistrados José Alejandro Luna Ramos y Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO